



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 935.
06 de abril de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00081-00

Señores

JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ
juancarlospuentesnarvaez1512@gmail.com
asejucon1512@gmail.com

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ contra JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal).**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el cinco (05) de abril de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.139.994 de Neiva, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal), entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **CUARTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Del mismo modo, me permito informarle que en providencia arriba mencionada este Despacho dispuso **OFICIARLE** para que en el término de un (1) día, amplié el escrito tutelar en el sentido de indicar la radicación y las partes del proceso dentro del cual se encuentra vigente la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuenta de ahorros que posee en el Banco BBVA Colombia S.A., por cuanto en el escrito y en las pruebas aportadas no se encuentra relacionada tal información y una vez revisada la página web Consulta de Procesos, se tiene que en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal), se tramitan dos procesos ejecutivos singulares en su contra.

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 936.
06 de abril de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00081-00

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ contra JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal).**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el cinco (05) de abril de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.139.994 de Neiva, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal), entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **CUARTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 937.
06 de abril de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00081-00

Señores
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
notifica.co@bbva.com

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ contra JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal).**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el cinco (05) de abril de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.139.994 de Neiva, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal), entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **CUARTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario